

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>		<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i> ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. . 5 "

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DEL DISTRITO DE PALMA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 6 de los corrientes.

Despues de leida y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Alvarez usó de la palabra diciendo que al presentar su tema se habia propuesto provocar discusion sobre si convenia prescindir por completo de la teoria de las razones y proporciones en la enseñanza de la resolucion de los problemas derivados de las mismas, atendido el poco tiempo que los niños concurren á las escuelas y el escaso desarrollo intelectual que manifiestan. Recorrió lo principal que de las razones y proporciones, lo mismo que de sus propiedades, interesaba para sus fines; dijo que, puesto que las reglas de tres, interés, descuento, etc., eran una en la esencia, convenia conservar la unidad de procedimiento para la resolucion de todas ellas, y expuso el método que en la práctica le ha dado mejores resultados, y que está reducido á enseñar á conocer si las cantidades se ligan directa ó inversamente y á plantear en cada caso la proporcion de modo que la incógnita ocupe siempre el cuarto término, simplificando cuando sea posible las operaciones.

El Sr. Danús opinó que no debe darse tanta importancia á que la incógnita forme el segundo extremo de la proporcion, y á una indicacion suya el Sr. Alvarez explicó el procedimiento que empleaba para resolver la regla de tres compuesta y los problemas que á ella se reducen.

Usaron despues de la palabra los Sres. Morey y el infrascrito Secretario

haciendo algunas observaciones y manifestando el último que si era notoria la posibilidad de reducir á una todas las reglas dichas, su conveniencia era en cambio muy dudosa.

Y como fuese avanzada la hora se suspendió la discusión para continuarla y tratar particularmente del interés y descuento en la sesión próxima, con lo que se dió por terminada la de este día.

Palma 8 de Febrero de 1876.—V.º B.º—El Presidente, A. Umberto Vila.—El Secretario accidental, Antonio Vadell.

SECCION DE LA PROVINCIA.

Retiramos el artículo de entrada del presente número para dar cabida en el mismo al mucho original interesante que teníamos dispuesto.

Segun Reales órdenes del 24 de Enero último, ha sido nombrado Maestro de Vega-Alta (Puerto-Rico) nuestro particular amigo y compañero de redacción, D. Bartolomé Danús y Mir, y para la escuela de Toa-Alta don Juan Cardona y Tur, asociado residente en Ibiza.

Felicitémosles, pues, con la mayor cordialidad, aunque creemos que el Sr. Danús no ha de aceptar dicho cargo.

Suplicamos á *La Reforma* se sirva rectificar el primer suelto del número 166, donde al dar cuenta del nombramiento del Sr. Riotord para profesor de la Escuela normal de Maestras dice que dicho Sr. *era* vocal de la Junta de Instrucción pública de estas islas, como si en la actualidad no lo fuera. Creemos que el ilustrado colega madrileño no habrá obrado con malicia al despojar á nuestro paisano de un cargo que *aún* conserva; pero conviene quede la verdad en su lugar y se dé á cada cual lo suyo.

La legislación actual impone á los Maestros de primera enseñanza el deber de admitir en las escuelas comunes á los sordo-mudos y ciegos cuando estos desgraciados soliciten los beneficios de la educación é instrucción, y, sin embargo, los más de nuestros comprofesores carecen de los conocimientos especiales que se requieren para dar dicha enseñanza. Esta sola consideración basta para que recomendemos al profesorado de estas islas la BIBLIOTECA que se propone publicar en Madrid D. Miguel Fernandez Villabrille, ventajosamente conocido por sus trabajos y práctica en esta especialidad. La BIBLIOTECA constará, segun el prospecto que tenemos á la vista y cuyo extracto insertamos en el lugar correspondiente, de las obras

nacionales y extranjeras que se crean más necesarias y convenientes para la práctica de dicha enseñanza, comenzando por el *Diccionario de mímica y dactilología*.

La Reforma pregunta á la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia en qué decreto ó Real orden se funda para celebrar sus sesiones á *puerta cerrada*, y *El Monitor* cree que dicha pregunta es aplicable á más de una Junta provincial. *La Asociación* de Cáceres añade: «Todos los acuerdos de la Diputación se insertan en el B. O. y aún se anuncian con anticipación los asuntos de que se va á tratar en cada reunión, para que lleguen á conocimiento de los interesados: ¿por qué no se hace lo mismo con los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta de Instrucción pública?» Y *El Magisterio Balear* SABE que esta otra pregunta es también aplicable á más de una Junta provincial.

SECCION NACIONAL.

La *Gaceta* del 23 publicó un Real Decreto en que para solemnizar los días de S. M. el Rey se conceden treinta y siete condecoraciones á otros tantos individuos por los servicios que han prestado á la causa de la Instrucción pública. Este acto enaltece al Gobierno y lo elogiamos como es debido; aunque sentimos que entre los agraciados no haya, que sepamos, ni un solo maestro de escuela, si bien figuran en la lista dos catedráticos de Universidad.

La Junta provincial de Búrgos ha dispuesto que los eclesiásticos de las locales le pasen nota de los libros que á su juicio no deben existir en las bibliotecas populares.

Aunque creemos que un exceso de celo ha motivado tal resolución, siempre es de deplorar que Corporaciones tan ilustradas se salgan de sus atribuciones.

Ha fallecido en Huesca el regente de aquella Escuela Normal Sr. Badia.

Los cuatro sueltos que siguen son de *La Instrucción Pública*.

La estadística de primera enseñanza que primeramente se propone publicar la Dirección general de Instrucción pública, no es la general correspondiente al quinquenio de 1865-70, sino una comparativa del número de escuelas que había en 1868 y 1875, cuyos datos hace unos meses que se pidieron con el fin de poner de manifiesto la disminución de Escuelas que había habido durante el llamado periodo revolucionario; pero ahora

resulta, contra las esperanzas de algunos, que las Escuelas han aumentado en mas de 400. Así son muchas cosas.

Vuelve á hablarse, y parece que con fundamento, de que se trabaja de nuevo en el arreglo del pago de las atenciones de la primera enseñanza por el Banco de España. El Sr. Ministro de Fomento ha pedido nuevos datos y, según nuestros informes, han desaparecido ya las dificultades que hacian que el Banco tuviera por su parte paralizado este asunto, pues es cosa resuelta que seguirá cobrando las contribuciones, que es lo que esperaba saber para tomar una resolución definitiva.

Parece que es cosa resuelta la provision por oposicion de la Regencia de la Escuela práctica de la Normal central.

El Consejo de Instrucción pública ha incoado un expediente sobre creación de Escuelas provinciales de música.

CRÓNICA DEL EXTRANJERO.

Prosiguiendo sus importantes trabajos la sociedad titulada *Asociación de los Maestros de la Suiza romanda*, que celebrará en Friburgo, en Julio próximo, el Congreso escolar anunciado, publica elegidos por la Comisión central los tres temas que han de discutirse.

El 1.º versa sobre la aplicación del art. 27 de la Constitución federal revisada, de cuyo delicado asunto se ha encargado el Sr. A. Biolley, antiguo presidente de la Comisión central de Neufchatel.

El 2.º, sobre las escuelas de párvulos, de que tratará la Srta. Carolina Progler, Profesora del Jardín de niños de Mulhouse.

El 3.º, sobre la enseñanza histórica, está confiado al Sr. Vuillet, Director de la Escuela superior de niñas de Lausana.

La Asamblea general se reunirá dos días.

Así dice nuestro colega *Los Anales*, y como él desearíamos que fuesen muchos los Maestros españoles que pudieran concurrir al mencionado Congreso.

El ministro de Instrucción pública de Francia va á expedir un decreto haciendo obligatoria la enseñanza del dibujo en todas las escuelas primarias.

Existe en Italia hace algunos años una escuela gratuita destinada exclusivamente á la educacion física é intelectual de los niños raquíticos ó contrahechos. Esta Escuela, fundada por Mr. Riccardi de Netro ha dado resultados excelentes.

Hállase instalada en locales muy ventilados, rodeados de vastos jardines y provistos de aparatos de hidroterapia y de gimnasia. A su llegada los niños son conducidos al baño. El resto del día está consagrado al estudio, interrumpido con frecuentes ratos de recreo y ejercicios corporales. Proporcionáseles además un alimento muy fortificante, y las medicinas que necesitan para combatir sus afecciones. El establecimiento se halla dirigido por un sábio médico, el doctor Pini.

En Paris se anuncia la creacion de una institucion humanitaria análoga á esta, y que será debida á la generosidad de un particular.

En las ventas del Espíritu Santo, cerca de Madrid, hace algunos meses que nuestro amigo Sr. Nebreda instaló un establecimiento parecido. El edificio tiene excelentes condiciones y la prensa elogió la empresa, como era justo.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La junta de primera enseñanza de Madrid, á que se refiere el art. 291 de la ley de Instruccion pública, tendrá todas las facultades, atribuciones y deberes que corresponden á las provinciales y locales por las disposiciones vigentes ó que se dieren en lo sucesivo; dependiendo sólo del ministerio de Fomento, y entendiéndose con la Direccion de Instruccion pública en la forma correspondiente.

Art. 2.º La junta se compondrá de un presidente, que lo será el primer Alcalde, y de seis vocales, que lo serán tres concejales, un eclesiástico designado por el diocesano, y dos padres de familia que se hayan distinguido notablemente por su celo en pró de la instruccion pública, por servicios prestados en este ramo ó por la publicacion de obras de enseñanza.

Art. 3.º Los concejales que han de formar parte de la junta los designará el Ayuntamiento, y los vocales en concepto de padres de familia serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna del mismo Ayuntamiento.

Art. 4.º Los vocales de esta junta, que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporacion, y los que lo sean en concepto de padres de familia se renovarán cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 5.º Será vicepresidente de la junta el vocal en quien delegue el alcalde, y desempeñará las funciones de secretario el que lo sea del Ayuntamiento, con la facultad de delegar tambien en un jefe caracterizado de las oficinas municipales.

Art. 6.º La junta, además de las atribuciones de inspeccion y vigilancia que le están encomendadas por las disposiciones vigentes, cuidará con toda preferencia de iniciar y proponer las mejoras y adelantos que requiera la enseñanza, y formará todos los años el presupuesto del personal y material para las escuelas con la anticipacion oportuna, á fin de que pueda ser discutido por aquella corporacion é incluido en el general de sus gastos.

El Ayuntamiento pondrá á disposicion de la junta los auxiliares y dependientes municipales necesarios al desempeño de su cometido.

Art. 7.º Tendrá tambien dicha junta las facultades necesarias para premiar, amonestar, trasladar de una Escuela á otra de la misma clase y sueldo, y suspender hasta un mes á los Maestros y auxiliares de ambos sexos que se hagan acreedores á ello.

Art. 8.º El Ayuntamiento satisfará por si directamente las obligaciones del personal, y dispondrá la forma y medios de inversion de las cantidades consignadas para el material de las Escuelas: la junta no tendrá en esto más participacion que la de excitar el celo de la municipalidad en el caso de que no satisficiera puntualmente aquellas obligaciones.

Art. 9.º Un inspector especial nombrado por el Gobierno á propuesta del ayuntamiento, y con el sueldo que se le asigne en los presupuestos municipales, ejercerá en las Escuelas del término municipal de Madrid las mismas funciones que están encomendadas ó se encomendaren en adelante á los inspectores del ramo.

Art. 10. La propuesta para la provision de la plaza de inspector se hará en caso de vacante, previo concurso entre los que reúnan las condiciones que exige la ley para obtener dicho cargo.

Art. 11. Las plazas de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases de Madrid se proveerán mitad por concurso y mitad por oposicion, á propuesta de la junta, en la forma y con los requisitos que establecen las disposiciones vigentes, designándose por el ministerio de Fomento el tribunal que ha de entender en las últimas.

Art. 12. Se proveerán siempre por oposicion la plaza de Maestro superior con destino á la regencia de la Escuela práctica de la Normal Central y todas las Escuelas de nueva creacion de cualquiera clase que sean.

Art. 13. Serán aplicables á los Maestros y auxiliares de ambos sexos

de Madrid las disposiciones generales sobre separacion, sustitucion y jubilacion de los de su clase.

Art. 14. Los actuales Maestros y Maestras auxiliares que han obtenido su nombramiento por oposicion, serán colocados en las primeras vacantes que ocurrieren, á propuesta de la junta, hasta que se extinga su clase.

Art. 15. Los Maestros y Maestras auxiliares que fuesen necesarios para el servicio de las Escuelas, serán de libre nombramiento de la junta, que deberá recaer en los que tengan titulo de enseñanza superior, y á falta de aspirantes de esta clase podrá hacerse el nombramiento á favor de Maestros de primera enseñanza elemental.

Art. 16. La junta se ocupará preferentemente en la formacion de un plan general de Escuelas de párvulos, sometiendo su proyecto á la aprobacion del Ayuntamiento en lo relativo al número, situacion y presupuesto del personal y material de las mismas, y consultando á este Ministerio lo que se refiera á su organizacion, métodos de enseñanza, asistencia de los alumnos y demás extremos de carácter pedagógico.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento.—C. Francisco Queipo de Llano.

(G. del 23 de Enero.)

Por Real orden de 25 de Enero se dispone que sólo en las provincias que sostienen Escuelas normales de Maestras pueden verificarse los exámenes de reválida para las aspirantes, conforme dispone la de 17 de Agosto de 1871.

La Direccion general ha resuelto que los tribunales de oposicion á Magisterios de primera enseñanza dejen de hacer las calificaciones por sueldos y se atengan para hacer las propuestas á las prescripciones de la orden de 7 de Abril de 1870.

Por el Ministerio de Fomento se ha mandado formar una Coleccion legislativa de Instruccion pública en la que se inserte todo lo vigente en materia de enseñanza á partir de la ley de 1857.

Por Real orden de 29 de Enero se ha resuelto que desde principio del corriente año se publique semanalmente un *Boletin oficial del Ministerio de Fomento* dependiente de la Direccion general de Instruccion pública, y recomendado su suscripcion á todos los empleados de las principales categorias de dicho Ministerio.

ANUNCIOS.

OBRAS DE D. RAFAEL MONROY Y BELMONTE,

INSPECTOR QUE HA SIDO DE VARIAS PROVINCIAS,

y en la actualidad Secretario de la Excm. Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE LA VIDA —Pedagogía del niño menor de tres años. Obra destinada á las familias y á los Maestros de ambos sexos.

Contiene esta obra los principios fundamentales de la educacion, que es la ciencia de la madre y del Maestro; y su doctrina se halla expuesta de modo que pueda ser fácilmente comprendida y practicada por todos.

Precio de la obra, 5 reales ejemplar en rústica.

TRATADO DE URBANIDAD al alcance de los niños.—8 rs. 50 cénts. docena.

MÉTODO RACIONAL DE LECTURA.—Segundo grado, 8 rs. 50 cénts. docena.

GUIA DE LA INFANCIA.—Preparacion para que los niños reciban los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía: 18 rs. 50 cénts. docena.

COMPENDIO DE HISTORIA DE ESPAÑA, escrito exprofeso para los niños de las escuelas, 18 rs. 50 cénts. docena.

COMPENDIO DE GEOGRAFIA DE ESPAÑA.—18 rs. 50 cénts. docena.

TRATADO DE ARITMÉTICA.—24 rs. docena.

DIÁLOGOS GRAMATICALES.—24 id. id.

LIBERTAD DE ENSEÑANZA.—Folleto: 2 rs. ejemplar.

ENSAYO ORTOGRÁFICO-PROSÓDICO sobre la reforma que admiten la ortografía y pronunciacion castellanas.—6 rs. ejemplar.

Tomando diez ó más ejemplares de las anteriores obras se hace una rebaja de un 10 por 100, el cual será tanto mayor, cuanto más considerable sea el pedido.

BIBLIOTECA DE LA ENSEÑANZA ESPECIAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS,

PUBLICADA POR D. MIGUEL FERNANDEZ VILLABRILLE,

Maestro de sordomudos y de ciegos.

Se publicará por entregas de dos pliegos de impresion en 8.º marquilla ó sean 32 páginas, repartiéndose dos entregas mensuales el 15 y 30 de cada mes. El precio de suscripcion, diez reales por trimestre ó sean seis entregas. Se suscribe en Madrid en la librería de Hernando, Arenal, 11; en provincias en los corresponsales del señor Hernando ó por carta y libranza á D. M. F. Villabrilie, Sta. Agueda, 6, 3.º En Palma, Direccion de *El Magisterio Balear*, S. Miguel, 3.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.